



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3646

Lunes 11 de marzo de 1850.

## BOLETIN OFICIAL.

### Aviso á los Ayuntamientos.

Formada la lista (para pasarla á la superioridad) de los Ayuntamientos que son en deber por el año de 1849 el todo ó parte de la suscripcion á dicho *Boletín*, se les avisa de nuevo para que á la mayor brevedad pasen á verificar el pago á la redaccion é imprenta, establecida en la calle de Valverde, núm. 21, cuarto bajo, todos los dias de nueve á una de la mañana y de tres á siete de la tarde; pues de lo contrario se atenderán á los perjuicios que les pueden resultar.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El dia 26 de febrero próximo pasado á las siete de la noche, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada de los Sres. presidente del consejo de ministros, ministro de la guerra y de la real servidumbre, se dignó recibir la felicitacion de la guarnicion de Madrid y de las direcciones generales de todas las armas é institutos militares. Cada cuerpo se hallaba representado por sus gefes, y las direcciones por una seccion de cada una de ellas. El capitán general de Castilla la Nueva, conde de Mirasol, que iba á la cabeza, tuvo el honor de dirigir á S. M. las siguientes palabras:

«Señora: Los gefes de la guarnicion de Madrid, las comisiones de las direcciones é inspecciones de todas las armas é institutos del ejército y la honorable muestra del cuartel de inválidos, que me acompañan, tienen la honra de ofrecerse á L. R. P. de V. M. para felicitarla por la situacion que le ha concedido la divina Providencia, colmando así los votos y las esperanzas de todo buen español; y nosotros, Señora, que hemos tenido

la dicha de probar en diferentes combates la lealtad que está grabada en nuestros corazones, nos consideraremos muy felices legando á nuestros hijos, para que se presenten al príncipe heredero de V. M., el honor y la fidelidad con que la hemos servido, satisfaciendo á nuestro deber y á nuestro grande afecto por su real persona.»

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«Gracias, mi estimado general, por la felicitacion que me haceis en nombre de todas las clases que componen mi valiente ejército. Es para mí de tanto mas precio la expresion de los sentimientos que acabais de manifestarme, cuanto que nadie mejor que yo los conoce; yo que, desde el dia de mi nacimiento hasta hoy, he sido objeto constante del culto, del amor y de la lealtad proverbial de los soldados españoles.

El bravo, el sufrido y virtuoso ejército español defendió heroicamente la independencia de la patria, y conservó el trono á mi augusto padre; y con el mismo denuedo y constancia ha combatido despues por las instituciones liberales y en defensa de mi persona.

Yo procuraré que el sucesor mio, si la divina Providencia nos lo concede, al tener la dicha de regir los destinos de mi noble patria, que yo amo con toda mi alma, se haga digno de ser su gefe, y procuraré tambien inculcar en su corazon los sentimientos de gratitud y de cariño que á mí me inspirará siempre el distinguido comportamiento de la milicia española.»

Terminado el acto se retiraron los señores que componian las comisiones, despues de tener la honra de besar la mano á S. M.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: La Reina, enterada del expediente instruido por el inspector de aduanas y resguardos de la provincia de Guipúzcoa acerca de la conveniencia de habilitar á la administracion de Irun para el despacho de los géneros de algodón admitidos á comercio, y deseando que esta concesion, tan necesaria á la comodidad de los viajeros como favorable á los vecinos de dicha villa y su comarca, no dé ocasion á los abusos que vendrian á menoscabar los intereses de la renta, convirtiendo aquel punto en un depósito perjudicial de dichos géneros, cuando ni por su posicion topográfica ni por la importancia de su comercio está llamado á ser un mercado con la estension y utilidades que naturalmente ofrecen las ciudades de San Sebastian y Tolosa, en donde los laboriosos habitantes de aquella pobladisima provincia se surten de frutos coloniales y de todos los demas productos, asi de la industria nacional como de la estrangera, se ha dignado S. M. ordenar, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Que dicha aduana de Irun quede habilitada para el despacho de los géneros de algodón admitidos por el nuevo arancel, con limitacion á los que conduzcan en sus equipajes y para su uso ó el de sus familias los pasajeros, viniendo precisamente los cabos que contengan aquellos artículos anotados en las hojas de ruta de los conductores de los carruajes, y acompañados ademas del correspondiente certificado de origen al tenor de las instrucciones vigentes.

2.º Que á virtud de esta habilitacion, y tratándose de algun corte é pieza de uso particular de algodón hallada entre las que contengan los baules ó maletas de los viajeros anotados en la hoja de ruta, se proceda á su adeudo, aun cuando sus dueños no se hallen provistos del certificado consular.

3.º Que esta habilitacion no se entienda respecto de los que transiten á pie ó á caballo que pasan con frecuencia la frontera, y que aun provistos del certificado de origen podrian burlar la vigilancia de la aduana y del resguardo: que tampoco comprenda esta concesion á los mayores de las diligencias, á los conductores de los carruajes ó de las caballerías que se ejercitan en el transporte desde unos á otros pueblos de ambas fronteras, ni á los moradores de los mismos pueblos que conocidamente se dedican al tráfico.

4.º Y finalmente, que encerrada esta habilitacion en los limites que se han espresado, el inspector de aquel distrito y los empleados de la aduana de Irun procurarán cuidadosamente que no se abuse de ella ni para expedir otras guias para la internacion de los efectos de que se trata que las referentes á los adeudos hechos á nombre y por cuenta de las personas que sigan su viaje á lo interior del reino.

Y de real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa direccion general con motivo de haberse presentado en la administracion de contribuciones indirectas de esta corte una caja con géneros de algodón de lícito comercio, despachados en la aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa oficina general de 6 de diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada: que los empleados en las aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos estrangeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente, se den por de comiso.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1850.—Bravo Murillo.—Señor director general de aduanas y aranceles.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

*Circular.*

A fin de que pueda cumplirse una real orden que me ha sido comunicada por el ministerio de la gobernacion del reino, relativa á datos estadísticos de beneficencia, me remitirá V. á la mayor brevedad un estado igual al modelo núm. 1.º que acompaña, de la estension que hayan tenido las asistencias suministradas por el hospital ú hospitales que hubiere en ese pueblo; remitiendo asimismo otro estado igual al modelo núm. 2.º, de los socorros domiciliarios que se hayan prestado por las hermandades, establecimientos ó corporaciones que esten encargadas de este piadoso objeto.

Al propio tiempo me manifestará V. en la comunicacion que acompañe á los citados modelos, cuantas observaciones sean conducentes para tomar una idea exacta del particular. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1850.—José de Zaragoza —Sr. alcalde de.....



**Junta provincial de Beneficencia de Madrid.**

Las mugeres avecinadas en los pueblos de esta provincia que se encuentren con robustez y quieran tomar á su cargo niños espositos de la Inclusa de Madrid, se presentarán en la direccion de dicho establecimiento desde la nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en donde les entregarán las criaturas con las formalidades de costumbre y con la credencial para que puedan cobrar por sí ó persona que la represente, sus salarios que consisten en 50 rs. mensuales por los niños de lactancia hasta quince meses, y desde esta edad hasta siete años á razon de 24.

Al propio tiempo se advierte á las nodrizas, que los niños se les entregarán con la emboltura correspondiente y que no deben cortar el cordón de que pende el plomo que los niños llevan puesto al cuello. Madrid 9 de marzo de 1850.—José de Zaragoza.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario. 4

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.****Provincia de Madrid.**

El dia 17 del corriente de doce á una de su tarde tendrá lugar en los estrados de esta intendencia, y al propio tiempo en la administracion subalterna de la encomienda mayor de Castilla en Villarejo de Salvanes las dobles subastas para el aprovechamiento de pastos de los cuartos llamados *Barranco oscuro*, *Cerro cabrial*, *La matanza* y *La losilla*, cada uno con separacion, que corresponden á dicha encomienda secuestrada al duque de Luca; verificándose con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto para conocimiento del público, en la escribanía mayor de rentas, situada en la casa de los Consejos y tambien en la referida subalterna de Villarejo de Salvanes.

Madrid 4 de marzo de 1850. 2

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.**

Hallándose concluida la rectificacion del padron general de riqueza de la villa de Torrelaguna para el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles del corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes que por término de seis dias, contados desde el 12 del corriente, se halla de manifiesto en la sala capitular del ayuntamiento para oír de agravios si los hubiere, pasado el cual no se oír ninguna reclamacion por justa y legítima que sea. Lo que se anuncia para inteligencia de los mismos contribuyentes.

En la redaccion de este periódico calle de Valverde, número 21, se hallan de venta recibos en cuartilla de pago de contribucion y papeletas de aviso; id. id. en media cuartilla; cargarémes, libramientos, cartas de pago, estados trimestrales para la cuenta de los maestros de instruccion primaria, los quincenales y trimestrales de precios de granos y caldos, estados en pliego y medio pliego para los recaudadores de hipotecas, recibos de traslacion de dominio para id., id. de venta de fincas; padron de vecinos, estados de defunciones, matrimonios y bautismos; cuentas de suministro; recibos para id.; papeletas ó recibos de trabajos de prestacion personal de caminos vecinales, estados de id., y la mayor parte de los estados que los ayuntamientos tienen que presentar á la superioridad; todos á precios arreglados, haciendo al propio tiempo cuantas impresiones nuevas se ocurran á las corporaciones municipales y señores curas párrocos de los pueblos de esta provincia.

**Exposicion de 100,000 devocionarios á mitad del precio del catálogo.****JOYA DE LA REDENCION.**

Gran devocionario con semana santa adoptado por los eminentemente devotos. Libro de prestigio y sin igual, dividido en 8 libros. I de la Virgen. II el de los Misioneros. III Misas y evangelios. IV Confesion etc. V Diario. VI Septenarios. VII Rosario, trisagio. VIII Semana santa completísima, tinieblas, siete palabras, monumentos etc., todos en un tomo de 700 á 800 páginas con láminas finísimas. En tafilete 20 y 24; cortes dorados 30, con plancha de oro 40, y con elegantes terciopelos de lo mas superior á 60, 70, 100 y 120 rs.

**PRECIOSA AZUCENA.**

Devocionario con semana santa, de mas lujo que la Joya, adoptado por el gran tono, á los mismos precios y en las mismas encuadernaciones y terciopelos que la Joya.

**¡QUE ASOMBRO!!!**

Cotidianos en pasta con láminas 2 rs. y Tesoro 3. Devocionario con semana santa de 464 páginas, en pasta, con láminas, desde 4 rs.; tafilete, desde 6 y 8; con cortes dorados, desde 10 y 12; con plancha de oro, desde 16 y 19 en adelante; con terciopelos admirables, desde 24 y 30.

**SEMANAS SANTAS GRANDES,**

en latin y castellano: castellano solo; letra gordísima: en latin, etc., etc., todas á igual precio; pasta, 10 y 12; tafilete á 16 y 18; cortes dorados á 24 y 30, y plancha de oro 40 rs.

**PERLA DIVINA**

igual á la Azucena, sin orla, adoptado por la elegancia, á la mitad del precio de la Joya y en las mismas encuadernaciones.

ADVERTENCIA. Hay ademas el Diamante Feligrés, Rubi, Horas etc. etc., y con PRECIOSAS TABLETERIAS DE PARIS del mayor lujo y adoptadas por la aristocracia, á 100, 160, 200 y 300. En la Sociedad Religiosa, calle de la Cruz, núm. 42, cuarto entresuelo. (Correo franco). Las horas de despacho todo el dia hasta las diez de la noche.—9

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.****ALHONDIGA DE MADRID.****Precios en el mercado de hoy.**

Trigo..... de 28 á 33 1/2 rs. vn.  
Cebada..... de 15 1/2 á 16.  
Algarrobas.. de á 15 1/2.

Madrid 10 de marzo de 1850.